



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. SECRETARIA. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandante ha solicitado en varias oportunidades el pago de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso; sin embargo, revisando el estado de la obligación, se verificó que se han cancelado la suma de \$4.926.540, al liquidar el crédito tenemos como capital adeudado hasta el mes de abril de 2021, la suma de \$1'400.000, más la cuotas alimentarias que se causaron sucesivamente a partir de mayo de 2021, hasta mayo de 2022, dejando claro que se ajustaron a partir de enero de 2022, conforme al porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente (10.07%), más los intereses legales (0.5% mensual), además de las agencias en derecho (\$210.000), para un total de \$5.416.892,50. Por otra parte, se encuentra a disposición de este proceso un título judicial pendiente de pago, por valor de \$1.258.440,65 lo cual denota que con los dineros recaudados se satisface la obligación, incluso, queda un excedente a favor del demandado. Ordene lo que estime pertinente.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
Secretario.

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ÁNGELA PATRICIA DIAZGRANADOS ACOSTA.
DEMANDADO: LUIYIN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00212-00.

Visto el informe secretarial que antecede, donde deja claro que con la liquidación provisional del crédito que realiza secretaría y el título judicial por valor de \$1.258.440,65 que se encuentra a disposición de este proceso, se satisface la obligación en el presente asunto, se procede a estudiar su terminación por pago total, para lo cual se hace la siguiente claridad.

De acuerdo al auto en el cual se libró mandamiento de pago, se liquidó la obligación por valor de \$1.400.000, donde se cobra las cuotas alimentarias hasta abril de 2021 y posteriormente, se liquidan las cuotas que se causaron sucesivamente a partir de mayo de 2021, teniendo en cuenta la actualización de la cuota de alimentos a partir de enero de 2022, conforme al porcentaje del salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional (10.07%) y las cuotas adicionales por vestuario en los meses de junio y diciembre de 2021 por valor de \$150.000 cada mes, los intereses legales y las agencias en derecho tasadas en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Para mayor claridad, se muestra en el siguiente cuadro lo dicho:

Mes	CUOTA MES	Obligación acumulada	0,50%
CAPITAL		\$1.400.000,00	
may-21	\$250.000,00	\$1.650.000,00	\$8.250,00
jun-21	\$250.000,00	\$1.900.000,00	\$9.500,00
jul-21	\$250.000,00	\$2.150.000,00	\$10.750,00
ago-21	\$250.000,00	\$2.400.000,00	\$12.000,00
sep-21	\$250.000,00	\$2.650.000,00	\$13.250,00
oct-21	\$250.000,00	\$2.900.000,00	\$14.500,00
nov-21	\$250.000,00	\$3.150.000,00	\$15.750,00
dic-21	\$250.000,00	\$3.400.000,00	\$ 84.000,00
ene-22	\$275.175,00	\$3.675.175,00	\$18.375,88
feb-22	\$275.175,00	\$3.950.350,00	\$19.751,75
mar-22	\$275.175,00	\$4.225.525,00	\$ 21.127,63
abr-22	\$275.175,00	\$4.500.700,00	\$22.503,50
may-22	\$275.175,00	\$4.775.875,00	\$23.879,38
vestuario	\$300.000,00	\$5.075.875,00	\$ 25.379,37
		\$5.075.875,00	\$ 131.017,50

Liquidación \$5.206.892,50+\$210.000 (agencias en derecho)=\$5.416.892,50.

Ahora bien, con los dineros recibidos por la demandante a través de depósitos judiciales por valor de \$4.926.540, faltaría la suma de \$490.352,50 para satisfacer totalmente la obligación, hasta mayo de 2022. Entonces, como a disposición del Juzgado se encuentra un título judicial por \$1.258.440,65 pendiente de pago, se ordenará fraccionarlo para que se constituya uno por \$490.352,50 y otro por \$768.088,15 que se devolverá al demandado.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que con los dineros recibidos por la demandante con ocasión a este proceso y los que se le cancelarán, según la orden dada, se satisface totalmente la obligación hasta mayo de 2022, inclusive, de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso, se da por **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se **ORDENA** levantar las medidas cautelares decretadas y devolver al demandado los dineros que se recauden en este asunto, posterior a esta orden.

Envíense los oficios que sean necesarios.

Téngase por presentada la liquidación del crédito por parte de la demandante, a través de su apoderado judicial, la cual se modificó por el despacho en este proveído, analizando el porcentaje del 11% que se tuvo para incrementar la cuota alimentaria a partir de enero de 2022, toda vez que el autorizado por el Gobierno Nacional fue del 10.07%.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00212-00. Ejecutivo de Alimentos.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bab69a841281b8ba03079f2dd0ca6837f037068585ef9dd867a59944a10ea7**
Documento generado en 16/05/2022 04:15:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**